**ACUERDO No. 70**

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

I. Que  de conformidad al Decreto Ejecutivo número 54 de fecha  03 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial Número: 387, Tomo número: 88, de fecha catorce de mayo del año dos mil diez, se crearon los Gabinetes de Gestión Departamental.

II. Que la Ley del Régimen Político en su Título II, artículo 5, establece que el Gobierno de los Departamentos será confiado a los Gobernadores.

III. Que el  Decreto  Ejecutivo número 54 ha sido dictado para desarrollar en forma articulada y coordinada todas las acciones, programas, proyectos y obras gubernamentales en el departamento,  para darle cumplimiento a los Planes de Gobierno  y lograr mayor eficacia en la territorialización de las políticas  gubernamentales.

IV. Que a fin de darle cumplimiento a las normas constitucionales respecto a los Gobiernos Departamentales, y Ley Única del Régimen Político, es necesario crear un reglamento  para la gestión y funcionamiento de los Gabinetes Departamentales.

V. Que para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento del Decreto de Creación de los Gabinetes de Gestión Departamental es imperativo establecer un reglamento que regule la ejecución de dicha normativa.

VI. Que para promover el desarrollo y seguridad humana en  los Departamentos es necesaria la cooperación y acción integrada de todas las instituciones Gubernamentales a fin de que las políticas públicas a ejecutar en el territorio por el Gobierno se fortalezcan a través de la acción interinstitucional, logrando mejores resultados en los servicios que se brindan a la población.

VII. Que a través del funcionamiento de los Gabinetes de Gestión Departamental se logre la participación de la ciudadanía organizada en la construcción de políticas públicas.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades Reglamentarias,

**DECRETA:**

**REGLAMENTO  DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y  FUNCIONAMIENTO**

**DE LOS GABINETES DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL**

**TÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES.**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**OBJETO**

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto institucionalizar la coordinación de las acciones, organización y competencias de las dependencias gubernamentales en cada departamento para lograr una atención integral a la población; así como supervisar la ejecución de los programas, proyectos y obras gubernamentales en el departamento; y buscar la solución a las dificultades o demandas de la población en la ejecución de las políticas y programas de gobierno.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.  El presente Reglamento se aplicará a todos los  Miembros  que integren los Gabinetes de Gestión Departamentales y los Gabinetes de Gestión Sectorial, en adelante denominado “Gabinete Sectorial”, organizados para su respectivo desempeño y funcionamiento.

**PRINCIPIOS RECTORES**

Art. 3. Los principios que orientan la interpretación y aplicación de este Reglamento, son los siguientes:

a) **Territorialidad de las Políticas Públicas.** Consiste en identificar las necesidades sociales y económicas de la población en el Departamento, Zona o Región y posteriormente establecer líneas de acción para afrontarlas, dando un seguimiento permanente durante su implementación y su finalización. En el presente Reglamento se define el proceso de desarrollo en dos direcciones, a través del cual las Políticas Públicas del Gobierno se planifican desde las necesidades territoriales; llevando la ejecución al territorio con la participación institucional del Estado y de la sociedad organizada.

b) **Interinstitucionalidad del  Gobierno.**Todas las acciones conjuntas y articuladas en la ejecución de las políticas públicas del Gobierno  en el Territorio por sus Instituciones, que dinamizan un proceso de intervención eficiente, eficaz  y de respuesta a las necesidades económicas y sociales de la población.

c) **Transformación de la Realidad.** Es un proceso que lleva a los funcionarios públicos a conocer los planes, programas y proyectos a desarrollar por las Instituciones Gubernamentales  en el Departamento, situación que le da conocimiento integral acerca de las necesidades existentes en el territorio, generándose al mismo tiempo dentro del medio ambiente Interinstitucional, la posibilidad para transformar esa realidad en beneficio de la población.

d) **Legalidad.** Las actuaciones de las instituciones que integren los Gabinetes de Gestión Departamentales y Gabinetes Sectoriales, deberán actuar dentro de las atribuciones y competencias que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

e) **Igualdad.** Las acciones que emprendan los Gabinetes de Gestión Departamentales o Gabinetes Sectoriales, deberán realizarse para todas las personas del Departamento, Zona o Región, sin discriminación alguna.

f) **Transparencia.** Las acciones que realicen los Gabinetes de Gestión Departamentales o Gabinetes Sectoriales estarán sujetas al escrutinio de los entes contralores respectivos y de la ciudadanía.

g) **Acceso a la Información.**  Los documentos que se produzcan en relación a las actuaciones de los Gabinetes de Gestión Departamentales o Gabinetes Sectoriales serán públicos, excepto aquellos que la ley establece como confidenciales o reservadas.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I**

**INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**DEL GABINETE DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE**

Art. 4.  La coordinación de los respectivos Gabinetes de Gestión Departamentales será ejercida únicamente por el Gobernador propietario y en su ausencia por el Gobernador suplente.  Sin perjuicio de la escala jerárquica administrativa correspondiente, en atención a los fines del Gabinete.

**INTEGRACIÓN DEL GABINETE DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL**

Art. 5. Los Gabinetes de Gestión Departamentales estarán integrados por el Gobernador Departamental y por los directores, representantes o delegados departamentales o regionales, de cada Ministerio, Institución Pública autónoma, descentralizada o supervisora, correspondiente al Órgano Ejecutivo, que cuenten con una organización departamental, de zona o región.

**OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GABINETES DE GESTIÓN DEPARTAMENTALES**

Art. 6. Los Gabinetes son órganos de apoyo del Presidente de la República, quien determinará su creación, modificación o disolución.

El Gabinete de Gestión Departamental tendrá los objetivos y las atribuciones que, respectivamente, establecen los Arts. 3 y 4 del Decreto Ejecutivo de su creación.

**INTEGRANTES DE LOS GABINETES DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL**

Art. 7.  Los Gabinetes de Gestión Departamentales, para efecto de trabajo y funcionamiento, estarán organizados administrativamente en diferentes áreas específicas, que serán denominadas:

a) Gabinetes de Gestión Sectorial de Seguridad y Prevención.

b) Gabinetes de Gestión Sectorial Social.

c) Gabinetes de Gestión Sectorial de Infraestructura, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos.

d) Gabinetes de Gestión Sectorial de Productividad y Empleo.

**NOMBRAMIENTO DE ENLACES**

Art. 8. Cada Gabinete Sectorial  nombrará un enlace que coordinará con el Gobernador Político Departamental, aspectos de trabajo del mismo; cargo que recaerá en la persona designada por la Institución que es encargada de manejar la materia de cada Gabinete Sectorial, permitiendo de esta manera el mayor involucramiento y conocimiento del tema a investigar, desarrollar y ejecutar a través de cada Gabinete Sectorial.

**FINALIDAD DE LOS GABINETES SECTORIALES**

Art. 9. Los Gabinetes Sectoriales tendrán por finalidad  definir   acciones sobre políticas públicas en materias específicas,  en base a las atribuciones y competencias de las Instituciones que las integran.

Es responsabilidad de los miembros que conforman cada Gabinete de Gestión Departamental y Sectorial, socializar con las Instituciones que los conforman, los programas y proyectos propios de las Instituciones que representan, con el objeto de formar una matriz, que será la guía para la formulación de los programas y proyectos de cada Gabinete de Gestión Departamental y Sectorial.

**NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES**

Art. 10. Cada Institución del Órgano Ejecutivo con representación  en los Gabinetes de Gestión Departamentales, nombrará a sus representantes mediante acuerdo en el Ramo respectivo o por la máxima autoridad de la institución que se trate.

Los representantes de las Instituciones del Órgano Ejecutivo en los Gabinetes de Gestión Departamental, serán los mismos que en los Gabinetes Sectoriales.

Los Representantes  deberán poseer suficientes facultades para la toma de decisiones en los Gabinetes de Gestión Departamentales y Sectoriales.

**REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

Art. 11. El acuerdo de nombramiento deberá incluir a un representante suplente, para que supla al propietario en caso que éste no pueda asistir a las sesiones del Gabinete.  Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos del representante propietario.

**ACREDITACIÓN Y PERÍODO DE FUNCIONES**

Art. 12. El nombramiento de los representantes de las instituciones será por un período de cinco años o hasta que finalice el respectivo período presidencial, pudiendo éstos ser sustituidos en cualquier momento mediante la misma forma de su nombramiento. Para acreditarse ante el coordinador del Gabinete, bastará únicamente presentar certificación del acuerdo de nombramiento.

**CLASES DE SESIONES Y CONVOCATORIA**

Art. 13. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las sesiones de los miembros de los Gabinetes de Gestión Departamentales serán ordinarias, las que se realizarán una vez al mes, y extraordinarias, las que se realizarán cuando surgieren situaciones que ameriten urgente discusión.

Los Gabinetes Sectoriales se reunirán ordinariamente al menos cada ocho días hábiles, dependiendo de su planificación de trabajo sectorial, o las veces que sea necesario a solicitud de  dos representantes de las demás instituciones que integran el Gabinete Sectorial. La convocatoria la realizará el representante de la institución coordinadora, a través del Gobernador Político Departamental.

Los programas de cada Institución deben darse a conocer ante el Gabinete de Gestión Departamental y Sectorial con la finalidad de hacer un trabajo sistematizado e identificar el apoyo que se debe brindar  interinstitucionalmente.

**CONVOCATORIA**

Art. 14. La convocatoria que realice el Gobernador Político Departamental  para las sesiones del Gabinete de Gestión Departamental y sus respectivos Gabinetes Sectoriales se hará por escrito y podrán ser notificadas en forma física, vía fax o por medio de correo electrónico o medio técnico, electrónico, magnético o cualquier otro  medio que deje constancia de su recepción. Adjunta a la Convocatoria, se entregará la agenda de la reunión en donde se especificarán los temas a discutir y quiénes serán los ponentes de cada uno.

**QUÓRUM**

Art. 15. El quórum necesario para sesionar en primera convocatoria será de las dos terceras partes de las instituciones que integran el Gabinete; en segunda convocatoria, la sesión podrá realizarse con mayoría simple.

Para la toma de decisiones y emisión de resoluciones se requerirá al menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Gabinete.

**USO DE LA PALABRA O COMUNICACIÓN**

Art. 16. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Gabinetes de Gestión Departamentales y Sectoriales serán presididas por el Gobernador Político Departamental.

En tales sesiones, el Gobernador podrá conceder la dirección de la misma a la Institución representante del Gabinete Sectorial o representante del tema. Los miembros de los Gabinetes Sectoriales, incluidos los suplentes, podrán hacer uso de la palabra o comunicación, siempre que lo soliciten debidamente, respetando los turnos y tiempos, y sólo cuando quien preside le conceda el espacio.

Quien preside la sesión podrá retirar el uso de la palabra o comunicación cuando las intervenciones se aparten del tema de la discusión o sean irrespetuosas.

**ACTAS DE LAS SESIONES**

Art. 17. De toda sesión  de los Gabinetes  se levantará un acta en la que se consignará: la indicación del lugar, hora y fecha de la sesión; los nombres y cargos de los miembros que asistan de la  Institución  que representan; la agenda aprobada y tratada en la reunión; una relación sucinta de los antecedentes y debates sobre cada punto discutido y el contenido de los acuerdos tomados.

Todas  las actas levantadas de toda sesión de Gabinete deberán enviarse a los miembros que integran el Gabinete dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles para que, quienes hubieren asistido a dicho acto, la firmen o hagan constar alguna circunstancia relacionada con la sesión; posteriormente el Gobernador Departamental,  tendrá ocho días hábiles para presentar al Gabinete de Gestión Departamental y Sectorial para su respectiva ratificación.

**LIBROS DE ACTAS**

Art. 18. Las actas de las reuniones deberán numerarse correlativamente, se llevarán en un libro foliado especialmente autorizado para tal efecto; y estará bajo la responsabilidad del Gobernador Departamental, quien cuidará que sean firmadas y rubricadas por los miembros del Gabinete.

Habrá dos libros: uno en el que se asentarán las sesiones ordinarias y otro las sesiones extraordinarias.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVO Y FUNCIONES  DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL**

**DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

**OBJETIVO.**

Art. 19. Reducir significativa y progresivamente los niveles de violencia y criminalidad en cada uno de los Catorce Departamentos de El Salvador, a través de la aplicación de programas, medidas y proyectos con características particulares para cada uno de los Departamentos.

**ORGANIZACIÓN Y MISIÓN DEL GABINETE DE GESTION SECTORIAL DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

Art. 20. El Gabinete de Gestión Sectorial de Seguridad y Prevención, está organizado en dos grandes áreas de trabajo, con funciones específicas, las cuales se subdividen: en Gestión Sectorial de Seguridad y Gestión Sectorial de  Prevención.

La Misión del Gabinete de Gestión Sectorial de Seguridad y Prevención, es el desarrollo y ejecución en los Departamentos de los planes, programas, proyectos, de las políticas públicas del Gobierno, orientadas a la prevención efectiva de la violencia social y de género, así como la persecución del delito y el combate a la delincuencia y criminalidad.

**INTEGRANTES DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL DE SEGURIDAD**

Art.21. El Gabinete de Gestión  Sectorial de Seguridad, para el efectivo cumplimiento de los planes y programas, podrá integrarse por las siguientes Instituciones:

a) El Gobernador Político Departamental;

b) Un representante de la Policía Nacional Civil;

c) Un representante de la Fuerza Armada de El Salvador.

La presentación del tema y puntos de discusión serán responsabilidad de la Policía Nacional Civil.

**INTEGRANTES DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL DE PREVENCIÓN**

Art.22. El Gabinete de Gestión Sectorial de  Prevención Departamental, para el efectivo y eficaz cumplimiento de los planes y programas, estará integrado por las siguientes Instituciones:

a) El Gobernador Político Departamental,

b) Un representante de La Dirección de  Prevención Social de La Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ),

c) Un representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de La Niñez y La Adolescencia (ISNA),

d) Un representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de La Mujer, (ISDEMU),

e) Un representante del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE).

La presentación del tema y puntos de discusión serán responsabilidad de PREPAZ.

**APOYO INTERINSTITUCIONAL**

Art. 23. El Gabinete de Gestión Sectorial de Seguridad y Prevención,  a través del Gobernador Político Departamental, buscará el apoyo interinstitucional en la ejecución de sus planes o programas, con todas las instituciones que conforman el Gabinete de Gestión Departamental y otras Instituciones del Estado, relacionadas o vinculadas a sus acciones, fines y objetivos.

**FUNCIONES**

Art. 24.- El Gabinete de Gestión Sectorial de Seguridad y Prevención, tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Elaboración de planes y programas para la implementación de políticas de protección social, relacionadas con Seguridad y Prevención en la circunscripción departamental.

2. Elaboración de planes y programas para la implementación de políticas de prevención efectiva de la violencia social y de género, así como la persecución  del delito  y el combate a la delincuencia y criminalidad.

3. Divulgación de la Política de Protección Social, en el tema de seguridad y prevención.

4. Implementación a través de  la acción interinstitucional las Políticas de Seguridad y Convivencia, en el Departamento.

5. Generar condiciones para la búsqueda de la Inversión pública y privada para la creación de  proyectos estratégicos que vengan a fortalecer el primer nivel de las políticas de Seguridad y Prevención.

6. Identificar  los niveles de violencia y proponer soluciones a las necesidades de Seguridad Social.

7. Proponer estrategias para la prevención de la violencia a partir de  la identificación de sus propias necesidades.

8. Consolidación y desarrollo del observatorio de seguridad humana, como instrumento auxiliar a la misión y funcionamiento del Gabinete.

**CAPÍTULO III**

**OBJETIVO Y MISIÓN  DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL  SOCIAL**

**OBJETIVO**

Art. 25.- El Gabinete de Gestión Sectorial Social tiene entre sus objetivos: Impulsar  en el Departamento las Políticas para reducir la pobreza y ampliar servicios básicos sobre todo para la población más vulnerable; apoyando  las reformas estratégicas de las distintas Instituciones, que vengan a fortalecer  la vida en democracia.

**MISIÓN**

Art. 26. La misión del Gabinete de Gestión Sectorial Social, es desarrollar y ejecutar en los Departamentos los planes, programas, proyectos de las  Políticas Públicas del Gobierno orientadas a la reducción de la pobreza,  a través de la protección social universal y las políticas sociales estratégicas de salud, alimentación, educación y vivienda, entre otras.

**INTEGRANTES DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL SOCIAL**

Art. 27. El Gabinete de Gestión Sectorial Social Departamental, para el efectivo y eficaz cumplimiento de los planes y programas, estará integrado por las siguientes Instituciones:

a) El Gobernador Político Departamental,

b) Un representante del Ministerio de Educación,

c) Un representante del Ministerio de Salud,

d) Un representante del Instituto Salvadoreño del Seguro Social,

e) Un representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU),

f) Un representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de La Niñez y la Adolescencia (ISNA),

g) Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

h) Un representante del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

Programa comunidades urbanas y rurales solidarias. ( FISDL),

La presentación del tema y puntos de discusión serán responsabilidad del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.

**APOYO INTERINSTITUCIONAL**

Art. 28. El Gabinete de Gestión Sectorial Social,  a través del Gobernador Departamental coordinará la ejecución de sus planes o programas, con todas las Instituciones que conforman el Gabinete de Gestión Departamental y otras Instituciones del Estado, vinculadas a sus acciones, objetivos, que tengan como finalidad el desarrollo Social del departamento.

**FUNCIONES**

Art. 29. Las Instituciones integrantes del Gabinete de Gestión Sectorial Social Departamental, tendrán entre otras funciones las siguientes:

a. Elaboración de planes, programas interinstitucionales  para la implementación del Sistema de protección social, relacionado con el desarrollo local; referente a la salud, alfabetización, educación, género, inclusión social y adultos mayores.

b. Impulsar las Políticas relacionadas al respeto, a la dignidad e integridad de la niñez, juventud, adultos mayores, género, la aplicación de los valores y la implementación de  actividades paralelas a la  producción habitual que vengan a aumentar la calidad de vida del Departamento.

c. Divulgar, implementar y apoyar las políticas  que impulsen  las reformas administrativas que permitan su  descentralización progresiva.

d. Promover la Inversión pública y privada en proyectos estratégicos para la reducción de  la pobreza y ampliar servicios básicos en los sectores de  la población más vulnerable.

e. Promover el conocimiento de las leyes relacionadas con el respeto a los Derechos Humanos.

**CAPÍTULO IV**

**OBJETIVO Y FUNCIONES  DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL  DE INFRAESTRUCTURA,**

**MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS**

**OBJETIVO**

Art. 30. El Gabinete de Gestión Sectorial de Infraestructura, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, tiene entre sus objetivos: Impulsar las políticas nacionales orientadas a reconstruir el tejido productivo, y desplegar el sistema de protección civil que prevenga y mitigue los riesgos en zonas vulnerables y ampliar la infraestructura económica y social, sobre todo en las zonas rurales.

**MISIÓN**

Art. 31. El Gabinete de Gestión Sectorial de Infraestructura, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, tiene como misión el desarrollo y ejecución en los Departamentos de los planes, programas, proyectos de las políticas públicas del Gobierno orientadas a reconstruir el tejido social productivo dañado por fenómenos naturales, ampliar la infraestructura económica y social sobre todo en las zonas rurales del país y el despliegue  en todo el territorio del sistema nacional de protección civil con una estrategia prospectiva en la gestión de prevención y mitigación de riesgos.

**INTEGRANTES DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS.**

Art. 32. El Gabinete de Gestión Sectorial de Infraestructura, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, para el efectivo y eficaz cumplimiento de los planes y programas, estará integrado por las siguientes instituciones:

a. El Gobernador Político Departamental,

b. Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano,

c. Un representante de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en el Departamento,

d. Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

e. Un representante del Fondo Nacional de Vivienda Popular,

f. Un representante del Fondo Social para la Vivienda,

g. Un representante de La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados,

h. Un representante del  Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

La presentación del tema y puntos de discusión serán responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, en los casos relacionados con infraestructura.

La presentación del tema y puntos de discusión serán responsabilidad del  Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando sea materia medioambiental; y, la presentación del tema y puntos de discusión serán responsabilidad del Gobernador Político Departamental o el Delegado Departamental de  la  Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en el caso de la Gestión de Riesgos.

**APOYO INTERINSTITUCIONAL**

Art. 33. El Gabinete de Gestión Sectorial de Infraestructura, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos,  en la ejecución de sus planes o programas coordinará a través del Gobernador Departamental, con todas las Instituciones que conforman el Gabinete de Gestión Departamental y otras Instituciones del Estado, relacionadas o vinculadas a sus acciones, fines y objetivos.

**FUNCIONES**

Art. 34. Las Instituciones Integrantes del Gabinete de Gestión Sectorial de Infraestructura, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, tendrá, dentro de otras funciones, las siguientes:

a. Elaboración de planes, programas  interinstitucionales para la implementación del Sistema de protección social, relacionados con la Infraestructura del Departamento, el  Medio Ambiente  y Gestión de Riesgos,

b. Impulsar Políticas  de crecimiento y desarrollo local con una estrategia prospectiva de visión de riesgos,

c. Divulgar e implementar las políticas de seguridad y convivencia, relacionadas con el crecimiento demográfico ordenado, que nos lleve a una cultura de prevención de riesgos,

d. Promover la Inversión pública y privada en proyectos estratégicos para la protección de los  recursos naturales, así como la biodiversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible,

e. Coordinar  con las Instituciones y organizaciones  de carácter público y privado que realizan  y gestionan proyectos en las áreas de infraestructura, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, con el objeto de beneficiar a las zonas y poblaciones más necesitadas.

**CAPÍTULO V**

**OBJETIVOS  Y FUNCIONES  DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL**

**DE PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO**

**OBJETIVO**

Art. 35. El Gabinete de Gestión Sectorial de Productividad y  Empleo, tiene  entres sus  objetivos: impulsar políticas nacionales orientadas a reducir la pobreza y ampliar servicios básicos sobre todo para la población más vulnerable; aumentando la producción nacional para el consumo interno, mejorar la racionalización de subsidios para beneficiar sólo al que lo necesita, protegiendo de esta manera el poder adquisitivo.

**MISIÓN**

Art. 36. El Gabinete de Gestión Sectorial de Productividad y  Empleo,  tiene como misión  el desarrollo y la ejecución en el Departamento, de planes, programas y proyectos enmarcados en las políticas públicas del Gobierno, orientadas a aumentar de manera sostenible la producción nacional para el consumo interno, para la exportación y la sustitución eficiente de importaciones. Reducir la tendencia al desempleo y subempleo promoviendo la creación de empleos decentes, los ingresos tributarios y velar por el uso eficiente y transparente de los recursos.

**INTEGRANTES DEL GABINETE DE GESTIÓN SECTORIAL DE PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO**

Art. 37. El Gabinete de Gestión Sectorial de Productividad y Empleo, para el efectivo y eficaz cumplimiento de los planes y programas, estará integrado por las siguientes Instituciones:

a) El Gobernador Político Departamental,

b) Un representante del  Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

c) Un representante de La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa,

d) Un representante del  Ministerio de Agricultura y Ganadería, en las áreas de: Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA);

f) Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA); Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA),

e) Un representante de la  Corporación Salvadoreña de Inversiones,

f) Un representante del  Ministerio de Turismo,

g) Un representante del  Ministerio de Hacienda,

h) Un representante del  Ministerio de  Economía,

i) Un representante del  Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA).

La presentación del tema y puntos de discusión serán responsabilidad del  Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**APOYO INTERINSTITUCIONAL**

Art. 38. El Gabinete de Gestión Sectorial de Productividad y Empleo,  en la ejecución de sus planes o programas coordinará a través del Gobernador Departamental, con todas las Instituciones que conforman el Gabinete de Gestión Departamental y otras Instituciones del Estado, relacionadas o vinculadas a sus acciones, objetivos, que tengan como finalidad la reducción de la pobreza.

**FUNCIONES**

Art. 39. Las Instituciones integrantes del Gabinete de Gestión Sectorial de Productividad y Empleo, tendrán entre sus funciones las siguientes:

1. Proponer políticas departamentales que vengan a fortalecer el sistema de protección social, que tenga como finalidad reducir la pobreza y ampliar servicios básicos sobre todo para la población más vulnerable.

2. Apoyar programas interinstitucionales que vengan a fortalecer el desarrollo económico en el Departamento.

3. Elaborar planes para la motivación de Inversión pública y privada, que tenga como finalidad reducir el desempleo y subempleo, promoviendo  la creación de empleos decentes;  generando para ello los espacios laborales.

4. Armonizar y  supervisar el cumplimiento de las políticas del sistema financiero de fomento para el desarrollo, a efecto de contribuir al fortalecimiento de  la productividad  en el Departamento.

5. Elaborar y ejecutar en el Departamento planes de educación fiscal, que vengan a generar una cultura fiscal, en pro del desarrollo del Departamento.

6. Identificar e implementar políticas públicas económicas y sectoriales  que aumenten  la   producción nacional para el consumo interno y reducir importaciones.

7. Divulgar las Estrategias de desarrollo productivo, la inversión y motivar el cumplimiento de los  tributos.

8. Desarrollar políticas de seguridad y convivencia  para  proteger el poder adquisitivo y mejorar la racionalización de subsidios para beneficiar sólo al que lo necesita.

**NORMAS DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO**

Art. 40. Cada institución será responsable de registrar, conciliar y documentar la ejecución de las acciones que le corresponden a los planes interinstitucionales de los Gabinetes de Gestión Departamentales o Sectoriales.

Será responsabilidad de cada institución proporcionar la información pública relativa a los proyectos y/o programas que ejecuten, en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Para el seguimiento y evaluación del plan interinstitucional de los Gabinetes de Gestión Departamentales y Sectoriales, el Representante institucional del Gabinete de Gestión Sectorial, presentará informes bimensuales de los avances y/o logros alcanzados en los primeros diez días hábiles de cada dos meses, según el formato respectivo. Además elaborará y presentará al Gobernador Departamental los informes de seguimiento con las propuestas de mejora, el cual se consolidará y se presentará  al Gabinete de Gestión Departamental en pleno.

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**VIGENCIA**

Art. 41.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,** San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

**LIC. GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,**

**MINISTRO.**